



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC. 148661  
EXP. 75277

346

CARGO

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 424-2016-MDT/GM

El Tambo,

28 NOV. 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 75277-2016, mediante el cual el administrado **HÉCTOR DANNY GONZALES OTAIRO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 832-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 722-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el administrado HECTOR DANNY GONZALES OTAIRO, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 832-2016-MDT/GDE, argumentando que, al imponerse la multa no se ha tenido en cuenta que su local si cuenta con dichas señales y que conforme se aprecia del acta de inspección N° 590-2016 en ella precisa que el certificado de defensa civil se encuentra vencido con fecha 20 de junio del 2016 y no existe constatación que su local no cuente con señales de seguridad y otros por lo que la multa impuesta resulta no ajustada a ley. Por otro lado la exigencia por parte de las Municipalidades de renovar el certificado de defensa civil fue declarada ilegal y constituye barrera burocrática conforme se puede apreciar en la Resolución N° 000003-2014/CEB de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, conforme el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM las personas naturales y jurídicas de derecho o privado propietarios o administradores y/o conductores de los objetos de inspección estos obligados a obtener el certificado de ITSE para lo cual deberán solicitar al ITSE correspondiente; también se indica que la ITSE debe ser solicitada por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección, aun cuando ya cuente con Licencia de Funcionamiento, o no le sea exigible, a fin de cumplir con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente. Así mismo señala que ITSE se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección; identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda. En ese sentido, conforme a la Segunda DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM indica que los Certificado de ITSE emitidos al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y que se encuentren vigentes a la fecha de publicado el presente reglamento, surtirán sus efectos hasta el vencimiento del plazo consignado en el mismo, correspondiendo a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección solicitar una nueva ITSE de conformidad con lo regulado en el presente dispositivo. De manera que si el establecimiento comercial en mención contaba con un Certificado de Defensa Civil y este surtió sus efectos bajo las disposiciones del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, el cual asumía tener que renovarlos y ciertamente pudo constituir una barrera burocrática, por lo que el 14 de setiembre del 2014 entro en vigencia el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM donde establece que el certificado de ITSE tiene una vigencia indeterminada la cual debe ser solicitada por el administrado conforme al metraje con el que cuenta ya que al estar vencido se entiende como no inspeccionado por lo que el administrado debió de solicitar esta inspección para poder obtener un certificado con vigencia indeterminada en el plazo que indicaba el vencimiento del Certificado de Defensa Civil.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 722-2016-MDT/GAJ, de fecha 28 de noviembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 832-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **HÉCTOR DANNY GONZALES OTAIRO**, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 832-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

345

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 424-2016-MDT/GM

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
*[Handwritten Signature]*  
Mg. Hector Edwin Felices Asensio  
GERENTE MUNICIPAL



[Redacted]

297